



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0435

(16 DIC 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, con C.C No. 1020749998, con dirección de notificación en la carrera 13B No. 61B – 50 de montería, conforme al certificado de existencia y representación legal, folios 7 y 8.

II. HECHOS

Por medio de escrito radicado No. 11EE201874230010000051-6, el Gerente de Reaseguros e Información Financiera de Colmena Seguros (ARL COLMENA), informó a esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de JUAN SEBASTIAN RHENALS PARRA, de sus obligaciones como empleador, en el NO pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, correspondiente al periodo de septiembre de 2017. Folios 1 al 8.

Por reparto del Sistema de IVC le correspondió al Inspector de Trabajo PAVEL BLADIMIR ARGEL VERGARA, y por auto No.0067 del 26/04/2018, se le comisiona para que adelante averiguación preliminar; seguido en el expediente vemos oficio No. 11EE201874230010000116 de fecha 20/06/2018, donde se le comunica a JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA el inicio de la averiguación preliminar en su contra, como consta en los folios 11 al 12 del expediente. El funcionario instructor adelanta la respectiva averiguación preliminar encontrándose méritos para iniciar PAS, producto de ello se formulan cargos mediante auto No.0012 de fecha 29/04/2019, y se inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra de JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, como consta en los folios 13 al 20 del expediente.

Observa el despacho que el funcionario instructor lleva dos averiguaciones preliminares más que dieron inicio a dos procesos sancionatorios en contra de la misma persona natural JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA y por hechos similares, por lo que se procedió a acumular los tres procesos en un solo expediente, mediante auto de fecha 22-07-2019, como consta en el folio 21 del expediente.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

En los tres procesos que se adelantan en contra de la persona natural JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, se formularon cargos por los mismos hechos, por presuntamente haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el Artículo 21 del decreto – Ley 1295 de 1994, referente a las Obligaciones del Empleador que establece.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

De acuerdo a las normas citadas, el investigado ha obrado con desconocimiento de la normatividad en Riesgos Laborales, referente a la obligación de Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

1.- Escritos con radicados No. 11EE201874230010000051-6, No. 11EE2018742300100000267-17, No. 11EE2018742300100000746-12 de fechas 12-01-2018, 14-02-2018 y 30-04-2018 respectivamente, donde el Gerente de Reaseguros e Información Financiera de Colmena Seguros (ARL COLMENA), informó a esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, de sus obligaciones como empleador, en el NO pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, correspondiente a los periodos de septiembre, octubre y diciembre de 2017. Folios 1 al 8, 24 al 32 y 55 al 60 del expediente acumulado.

2.- Oficios de comunicación del inicio de las averiguaciones preliminares y de las comunicaciones de la existencia de mérito para adelantar PAS en contra de la persona natural JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, como consta en los folios 11 al 15, 35 al 54 y 63 al 71 del expediente acumulado.

Se tratan de documentos que traen consigo manifestaciones y soportes constitutivos que se dan por supuesto como verdaderos, que prevé obligaciones del empleador y sirve como medio que da lugar a la credibilidad acerca de la existencia del hecho y que fueron incorporados al expediente, por lo cual se presume su validez y se valoraran conforme al sistema de la sana crítica.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La persona natural JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA NO presenta descargos ni alegatos de conclusión en ninguno de los tres (3) procesos acumulados.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Se da inicio a la actuación administrativa de oficio por parte de este Ministerio de acuerdo a los escritos con radicados No. 11EE201874230010000051-6, No. 11EE2018742300100000267-17, No. 11EE2018742300100000746-12 de fechas 12-01-2018, 14-02-2018 y 30-04-2018 respectivamente, presentados por el Gerente de Reaseguros e Información Financiera de Colmena Seguros (ARL COLMENA), donde informó a esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, de sus obligaciones como empleador, en el NO pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, correspondiente a los periodos de septiembre, octubre y diciembre de 2017. Folios 1 al 8, 24 al 32 y 55 al 60 del expediente acumulado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De acuerdo a lo anterior este despacho comisiono al Dr. PAVEL BLADIMIR ARGEL VERGARA, Inspector de Trabajo y seguridad Social de esta Dirección Territorial para instruir averiguación preliminar en contra de JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, y envista que se tenían dos procesos más en contra de esta misma persona natural se procede a acumular en un solo expediente las actuaciones adelantadas, por lo que se expide auto de acumulación de fecha 22-07-2019. Folio 21 del expediente.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El cargo formulado por parte de esta Dirección Territorial, contra el investigado JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, tuvo su fundamento en el hecho que este, presuntamente incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 21, literales a y b del Decreto 1295 de 1994.

Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

De acuerdo a los descargos, alegatos y pruebas aportadas se puede establecer:

Que la persona natural JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA NO logra desvirtuar el cargo formulado, toda vez que se le requirió documentos que sirvieran como pruebas para establecer su incumplimiento o no, pero este no los apporto y se pudo establecer su recibido, como consta en las pruebas de entrega de los requerimientos. Folios 11 y 12, 37 y 38 67 y 68, del expediente acumulado.

En este orden de ideas, considera este despacho que no habiendo sido desvirtuado el cargo formulado, se mantendrá la acusación contra el investigado JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, por lo que esta Dirección Territorial, deberá sancionarla por incumplimiento del artículo 21, numerales a y b, del Decreto Ley 1295 de 1994.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de control jurídico y seguridad jurídica en virtud de que los administrados observen las consecuencias por el incumplimiento de sus obligaciones. Se busca proteger los bienes jurídicos tutelados a la vida, seguridad e integridad física, salud en el trabajo, es decir proteger los riesgos en el trabajo.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es importante señalar que en aplicación del principio de legalidad, en el presente caso, la norma aplicable en materia de sanciones, es el artículo 91 del decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. En este mismo sentido los criterios de dosificación van ligados a la aplicación misma de la sanción que en este caso tiene como limites los previstos en la normativa anteriormente aludida.

Así las cosas, de conformidad con la norma en mención, el Director Territorial Córdoba, podrá imponer sanciones pecuniarias hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quienes estén en incumplimiento de las normas de salud ocupacional.

De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 0472 de 2015, los Criterios para graduar las multas se fijan así:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador."

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del investigado son: d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes; f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. Se verifica en el expediente la no aplicación de normas en Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo referente al no pago y traslado de los aportes a la seguridad Social en riesgos Laborales en los tiempos establecidos por el reglamento.

Así mismo le serán aplicable los Criterios de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores que se encuentran señalados en el art. 5 del Decreto 472 de 2015.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, con C.C No. 1020749998, con dirección de notificación en la carrera 13B No. 61B – 50 de montería, conforme al certificado de existencia y representación legal, folios 7 y 8, por infringir el contenido del artículo 21, numerales a y b, del Decreto Ley 1295 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, con C.C No. 1020749998, una multa de un (1) salario Mínimo Legal Vigente, equivalente a ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (**\$828.116**), que tendrán destinación específica al **FONDO DE RIESGOS**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LABORALES) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO TERCERO: SE LE INFORMA a los sancionados que el valor de la citada multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución así:

Para pago en línea acceder a la pagina: www.fondoriesgoslaborales.gov.co

Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas:

- **ENTIDAD FINANCIERA BBVA:**

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXCENTA

Número de Cuenta: 309-01396-9 Nit: 860525148-5

- **ENTIDAD FINANCIERA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA

Número de cuenta: 3-0820000491-6 Nit: 860525148-5

De no efectuar la consignación, se procederá al cobro coactivo de la multa.

ARTICULO CUARTO: se advierte a la empresa o persona natural sancionada que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la fiduciaria la previsor, ubicada en la calle 72 No 10-03 de Bogotá, vicepresidencia de administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona jurídica o natural sancionada número del Nit, o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la persona natural JUAN SEBASTIAN ANTONIO RHENALS PARRA, y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería,

16 DIC 2019


FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS
Director Territorial de Córdoba

Transcriptor: P.Argel.
Elaboró: P.Argel.
Revisó/Aprobó: Martínez

